

MARTES 7 DE ABRIL DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - N° 67
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 22

Córdoba, 20 de marzo de 2026.

VISTO: Que el señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, debe ausentarse transitoriamente desde el 25 de marzo de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N° 10956.

Que se designa al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, a partir del 25 de marzo de 2026 y mientras dure su ausencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 31

Córdoba, 1 de abril de 2026

VISTO: La Resolución Ministerial N° 24/26;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado dispositivo legal, se autoriza la implementación del Proyecto de Jornada Única Escolar (J.U.E.) en Escuelas de Nivel Primario, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria, las que se encuentran nominadas en el Anexo I que con una (1) foja útil, forma parte de la citada resolución.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Que el referido instrumento legal ha sido dictado conforme con la infor-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 22.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 31.....Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 18.....Pag. 2

Resolución N° 19.....Pag. 3

Resolución N° 20.....Pag. 3

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 100.....Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 348 - Letra:A.....Pag. 5

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

mación brindada, no obstante, resulta procedente su rectificación, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida. Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR -parcialmente- el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 24/26 en lo referido al código de la Escuela de Nivel Primario "GRAL. MARTÍN GÜEMES" de Capital, en la parte que dice: "...EE0410600..."; debe decir: "...EE0410606..." y por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 18

Córdoba, 27 de marzo de 2026

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 3/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Francisco BERRETTA, Titular del Registro Notarial N° 251, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Luciana COQUET ARAMBURU, Matrícula Profesional N° 1976, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que según consta en las actuaciones de referencia, la Escribana propuesta ha sido colegiada y matriculada por el Colegio de Escribanos de la Provincia el día 4 de septiembre de 2006, bajo la matrícula N° 1976, y reinscripta con fecha 13 de mayo de 2024, encontrándose en vigencia su matrícula hasta el día 13 de mayo de 2026.

Que obra informe elaborado por la Inspectora Notarial, del que surge que se inspeccionaron los protocolos correspondientes al año 2021: con 21 escrituras, año 2024: con 24 escrituras y año 2025: con 501 escrituras, sujetas a inscripción.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial, con fecha 12 de enero de 2026, informa que el Escribano Berretta se desempeñó como Adscripto al Registro Notarial N° 251 entre el 13 de noviembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2021; y luego entre el 8 de mayo de 2024 al 28 de enero de 2025. Finalmente fue designado Titular del Registro Notarial N° 251, mediante Resolución del Ministerio de Gobierno N° 78 de fecha 12 de febrero de 2025, prestando juramento de ley el día 24 de febrero de 2025, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que la Secretaría y la Presidencia del Tribunal de Disciplina Notarial remiten las actuaciones a esta cartera ministerial, ratificando el informe confeccionado por la Inspectora Notarial, por entender cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 26 inc. b) de la Ley N° 4183.

Que con posterioridad, a petición de la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno, la Asesoría Letrada del Tribunal de Disciplina Notarial, se expide mediante Dictamen señalando: "...Si bien existe una interrupción fáctica en la actividad del escribano proponente durante los años 2022 y 2023 debido a una renuncia transitoria al cargo anterior, la ley exige un quantum cuantitativo ("un mínimo no inferior a quinientas escrituras") autorizado dentro de la ventana temporal de los últimos cinco

años calendarios. La norma no impone como requisito la "continuidad" del ejercicio durante cada uno de esos cinco años, sino que el volumen total de la fe pública dada en ese período alcance el piso legal de 500 actos" (Sic.)

Que ingresando al análisis legal de la cuestión bajo estudio la Ley N° 4183, texto según Ley N° 7491 (B.O. 24.11.86), en su artículo 26 inciso b) establece como requisito para la proposición de adscripto "haber autorizado durante los cinco (5) años calendario inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud un mínimo no inferior a quinientas escrituras sujetas a inscripción, exceptuando los mandatos". La norma exige de manera expresa y concurrente: 1. Un requisito cuantitativo: quinientas (500) escrituras; 2. Un requisito temporal: que dichas escrituras hayan sido autorizadas durante los cinco (5) años calendario inmediatos anteriores. No se trata de requisitos alternativos ni compensables, sino acumulativos y de cumplimiento estricto.

Que del análisis de las actuaciones, surge que se procedió a inspeccionar el Protocolo Notarial de tres años: 2021, 2024 (desde el 08.05.2024) y 2025, y que el volumen de escrituras invocado para alcanzar el número de quinientas (500) se encuentra concentrado sustancialmente en el último año de actuación.

Que el Escribano proponente no registra actividad notarial continua en los "cinco (5) años calendario inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud" por lo tanto resulta materialmente imposible de ser cumplido el requisito impuesto por el inciso b) del artículo 26 de la Ley N° 4183.

Que la adscripción constituye un instituto reglado, cuyo otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos expresamente previstos por la normativa aplicable, que deben cumplirse de manera necesariamente conjunta. No se trata solo de acreditar volumen de trabajo que justifique la designación de un adscripto, si no también que el escribano proponente cuente con años de experiencia y efectiva prestación de servicios.

Que la normativa no se limita a exigir un número mínimo de escrituras, sino que impone que dicha autorización se verifique durante el período quinquenal inmediato anterior, lo cual introduce un requisito temporal autónomo e insoslayable. De este modo, la exigencia temporal no constituye una formalidad irrelevante, sino una garantía de experiencia continua, estabilidad profesional y maduración en el ejercicio de la función notarial.

Que el legislador no ha exigido "quinientas escrituras en cualquier período", sino expresamente durante los cinco años calendario inmediatos anteriores, lo que evidencia una voluntad normativa clara de exigir experiencia sostenida en el tiempo, y no una actividad intensiva concentrada en un lapso breve.

Que así las cosas, admitir que el requisito se satisface por la mera acumulación de quinientas escrituras en un período inferior importaría vaciar de contenido el recaudo temporal y transformar un requisito acumulativo en uno meramente cuantitativo. La interpretación literal, sistemática y teleológica del artículo 26 de la Ley N° 4183 (texto según Ley N° 7491) conduce inequívocamente a exigir la concurrencia simultánea de ambos elementos. Actuar en contrario podría implicar dispensar al solicitante de un requisito exigido a otros profesionales en situaciones análogas, vulnerando el principio de igualdad.

Que analizadas las actuaciones, la Dirección General de Legales de

este Ministerio de Gobierno concluye que en el caso bajo estudio no se han satisfecho las exigencias legales que prevé el artículo 26 de la Ley Orgánica del Notariado N° 4183 (modificado por la Ley N° 7491), atento que la omisión del requisito temporal constituye un defecto sustancial, no subsanable mediante valoración subjetiva de la actividad profesional, correspondiendo en consecuencia rechazar la solicitud de designación formulada en autos por incumplimiento de un requisito legal esencial.

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia rechazar la solicitud de designación de la Escribana Luciana COQUET ARAMBURU, D.N.I. N° 25.918.013 - Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 1976, como Adscripta al Registro Notarial N° 251 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, formulada por el Escribano Francisco Berreta, Titular del mencionado Registro Notarial.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 029/2026 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y en el Decreto 22/2026;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°. – RECHÁZASE la solicitud de designación de la Escribana Luciana COQUET ARAMBURU, D.N.I. N° 25.918.013 - Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 1976, como Adscripta al Registro Notarial N° 251 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, atento no cumplimentar el requisito legal previsto en el artículo 26 inciso b) de la Ley 4183 (modificada por la Ley N° 7491).

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO. - A/C MINISTERIO DE GOBIERNO DTO. 22/2026.

Resolución N° 19

Córdoba, 27 de marzo de 2026

VISTO: el Expediente Letra "G" N° 4/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Elena GULLE, Titular del Registro Notarial N° 165, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria María Candelaria BULACIO, Matrícula Profesional N° 3123, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Titular del Registro Notarial y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 12 de marzo de 2026, que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 569, de fecha 15 de mayo de 2002, la Escribana María Elena GULLE, fue designada Titular del Registro Notarial N° 165 con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando juramento de ley el día 13 de junio de 2002 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana María Candelaria BULACIO no es Titular ni Adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 028/2026 y lo dispuesto en el Decreto N° 22/2026;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°. - DESIGNASE a la Escribana María Candelaria BULACIO, D.N.I. N° 36.328.699 - Clase 1992-, Matrícula Profesional N° 3123, como Adscripta al Registro Notarial N° 165 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO. - A/C MINISTERIO DE GOBIERNO DTO. 22/2026.

Resolución N° 20

Córdoba, 6 de abril de 2026.

VISTO: el Expediente Letra "S" N° 5/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano William Carlos SNOPEK, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 243, con asiento en la localidad de Justiniano Posse, Departamento Unión de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 20 de marzo de 2026, que el Escribano William Carlos SNOPEK fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1433 de fecha 7 de noviembre de 2022, prestando juramento de ley el día 16 de noviembre de ese mismo año, habiendo ejercido sus funciones en forma ininterrumpida hasta el día 11 de marzo de 2026, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Escribanos Liliana Bergese de Snopek a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia que

el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictamina por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 032/2026, y las provisiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE:

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 100

Córdoba, 01 de abril de 2026.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079147/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GRUPO VIGÍA S.A.S." C.U.I.T. 30-71663603-4 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. RODRÍGUEZ Fernando Gabriel D.N.I. N° 22.145.161.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario William Carlos SNOPEK, D.N.I. N° 33.975.317, -Clase 1988-, Matrícula Profesional N° 2934, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 243, con asiento en la localidad de Justiniano Posse, Departamento Unión de esta Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000356 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "GRUPO VIGÍA S.A.S." C.U.I.T. 30-71663603-4, con domicilio legal en calle Quebrada del Toro 0, Manzana 188, Barrio Mirador del Lago, de la localidad de Bialeto Massé, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. RODRÍGUEZ Fernando Gabriel D.N.I. N° 22.145.161, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GRUPO VIGÍA S.A.S." C.U.I.T. 30-71663603-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 348 - Letra:A**

Córdoba, 31 de marzo de 2026.

Con la presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Eugenio ANGULO y Jessica Raquel VALENTINI, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La nota presentada por la Dra. Zulema Latorre Luco, Defensora Pública Civil de 10° Nominación, quien solicitó licencia por motivos personales desde el 27-3-2026 al 8-4-2026. Que por tal motivo surge la necesidad de modificar el cronograma de turnos aprobado para el año 2026, con relación a la asignación de turnos para las internaciones judiciales y en las causas en las que se requiere autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional N°27.447; Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Defensorías Letradas del fuero, del Centro Judicial Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 1438 serie "A" del 18/12/2025 dispuso la asignación de turnos referida para el año 2026.

Que el turno previsto para la Defensoría Civil de 10mo turno será atendido por la Defensoría Civil de 6to turno -ambos de Capital-; y viceversa; por lo que se da una permuta entre ambas defensorías en el cronograma.

Por ello y en virtud de la atribución conferida por el artículo 12, incisos 1, 24, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. MODIFICAR los turnos del año 2026 para las internaciones judiciales y requerimientos de autorización para la ablación y trasplante y cualquier otro asunto vinculado a la aplicación de la Ley Nacional N°27.447 y aprobar el intercambio de fechas entre las Defensorías Civiles de Capital. En consecuencia, reemplazar el Anexo único aprobado por el Acuerdo 1438 serie "A" del 18/12/2025, por el nuevo cronograma que como Anexo único se adjunta al presente.

2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese por el Área de Recursos Humanos, a los tribunales y defensorías involucrados, a la Oficina de Gestión de Asesorías (OGA), a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las asociaciones profesionales del medio. Con la intervención de la Oficina de Comunicación, dese amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - AIDA L. T. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - JESSICA RAQUEL VALENTINI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://www.instagram.com/boecba)